

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2025

Señora

**NUBIA ROSMIRA VILLES CAS CANCHON**

Presidente

Asociación Colombiana de Facultades de Psicología – ASCOFAPSI

Vía correo: [info@ascofapsi.org.co](mailto:info@ascofapsi.org.co)

Ciudad

**Asunto:** Derecho de Petición sobre el cumplimiento de la Ley 1554 de 2012.

Carolina Piñeros Ospina, identificada con cédula de ciudadanía número 39.694.233 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES – RED PAPAZ**, me dirijo respetuosamente a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE PSICOLOGÍA – ASCOFAPSI**, con el fin de solicitar información relacionada con el cumplimiento de la Ley 1556 de 2012.

## I. OBJETO DE LA PETICIÓN

Solicito respetuosamente a ASCOFAPSI información específica y detallada sobre el cumplimiento de la Ley 1554 de 2012, especialmente lo correspondiente al Comité de Promoción, Clasificación y Seguimiento para el Uso de Videojuegos.

## II. HECHOS Y FUNDAMENTOS

1. El artículo 44 de la Constitución Política establece que «*(...) la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás».*
2. La Ley 1554 de 2012 establece normas relacionadas con la operación y el funcionamiento de los establecimientos que prestan el servicio de videojuegos en Colombia.
3. El artículo 6 de esta ley dispone la creación del Comité de Promoción, Clasificación y Seguimiento para el Uso de Videojuegos, el cual estará integrado por:

Carrera 16# 93a - 36 oficina 201  
Bogotá, Colombia

Tel. (+57) 601 7563689  
Cel. (+57) 310 7561190

[www.redpapaz.org](http://www.redpapaz.org)

- a. El Secretario de Gobierno (departamental, distrital o municipal, según corresponda).
  - b. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado.
  - c. Dos (2) representantes de la Sociedad Nacional Colombiana de Psicología.
  - d. Dos (2) representantes de las Agremiaciones de las Asociaciones de Padres de Familia.
  - e. Dos (2) representantes de la Asociación de Facultades de Educación.
  - f. Un (1) representante de la Asociación Colombiana de Psiquiatría.
  - g. Dos (2) representantes de las ligas de videojuegos de Colombia.
4. Según el artículo 7 de la Ley 1554 de 2012, las funciones del Comité de Promoción, Clasificación y Seguimiento para el Uso de Videojuegos son las siguientes:
- a. Clasificación de videojuegos: Clasificar los videojuegos que circulan en Colombia, de acuerdo con los criterios establecidos en la ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia. Además, debe revisar y actualizar esta clasificación dos (2) veces al año y comunicarla de manera oportuna al Ministerio de Salud y Protección Social, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a las Secretarías de Gobierno, a las Secretarías de Salud municipales o distritales, y a la comunidad en general.
  - b. Estrategia integral para el uso adecuado: Diseñar, en coordinación con las Secretarías de Gobierno, las Secretarías de Salud departamentales, municipales y distritales, y otras autoridades regionales y locales, una estrategia integral para promover y fomentar el uso adecuado de los videojuegos y prevenir la ludopatía. Esta estrategia debe ser establecida en un plazo máximo de un (1) año a partir de la aprobación de la ley y mantenerse de forma permanente.
  - c. Campañas pedagógicas y educativas: Promover campañas dirigidas a advertir a padres de familia y jugadores sobre las posibles implicaciones para la salud derivadas del uso de videojuegos.
  - d. Orientaciones pedagógicas: Solicitar al Ministerio de Educación Nacional la publicación de orientaciones pedagógicas que, en el marco de las competencias ciudadanas, permitan a los estudiantes desarrollar habilidades, destrezas y actitudes para tomar decisiones asertivas frente a diversas situaciones de la vida cotidiana, incluyendo la recreación saludable y el uso adecuado del tiempo libre.

Carrera 16# 93a - 36 oficina 201  
Bogotá, Colombia

Tel. (+57) 601 7563689  
Cel. (+57) 310 7561190

[www.redpapaz.org](http://www.redpapaz.org)

5. La Sociedad Nacional Colombiana de Psicología operó en Colombia hasta el año 2014. Actualmente, ASCOFAPSI es una de las entidades autorizadas que representa a los psicólogos en Colombia.

### III. PETICIÓN

De acuerdo con lo anterior, solicito respetuosamente a ASCOFAPSI contestar las preguntas y remitir copia de los documentos establecidos a continuación:

1. ¿ASCOFAPSI hace parte del Comité de Promoción, Clasificación y Seguimiento para el Uso de Videojuegos en reemplazo de la Sociedad Nacional Colombiana de Psicología, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1554 de 2012? En caso negativo, ¿sabe ASCOFAPSI qué entidad ha reemplazado a la Sociedad Nacional Colombiana de Psicología en dicho Comité?
2. ¿ASCOFAPSI conoce la composición actual del Comité de Promoción, Clasificación y Seguimiento para el Uso de Videojuegos? En caso afirmativo, favor detallar los nombres de los integrantes, sus períodos de participación y las funciones específicas que desempeñan.
3. ¿ASCOFAPSI sabe dónde pueden consultarse las clasificaciones de videojuegos realizadas por el Comité de Promoción, Clasificación y Seguimiento para el Uso de Videojuegos?
4. ¿ASCOFAPSI tiene conocimiento sobre la clasificación de los videojuegos que circulan en Colombia, realizada por el Comité de Promoción, Clasificación y Seguimiento para el Uso de Videojuegos?
5. ¿ASCOFAPSI sabe si el Comité de Promoción, Clasificación y Seguimiento para el Uso de Videojuegos ha cumplido con la obligación de publicar al menos dos veces al año la clasificación de los videojuegos que circulan en Colombia y de comunicarla de manera oportuna al Ministerio de Salud y Protección Social, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a las Secretarías de Gobierno, a las Secretarías de Salud Municipales o Distritales y a la comunidad en general? En caso afirmativo, se solicita copia de todas las publicaciones y comunicaciones realizadas.
6. ¿ASCOFAPSI ha recibido quejas, solicitudes o sugerencias relacionadas con el cumplimiento de la Ley 1554 de 2012 y las funciones del Comité de Promoción, Clasificación y Seguimiento para el Uso de Videojuegos? En caso afirmativo, favor indicar el número de casos recibidos, las principales inquietudes planteadas y las respuestas brindadas.
7. ¿ASCOFAPSI ha solicitado al Comité de Promoción, Clasificación y Seguimiento para el Uso de Videojuegos que requiera al Ministerio de Educación Nacional la publicación de orientaciones pedagógicas sobre el uso

Carrera 16# 93a - 36 oficina 201  
Bogotá, Colombia

Tel. (+57) 601 7563689  
Cel. (+57) 310 7561190

[www.redpapaz.org](http://www.redpapaz.org)

adecuado del tiempo libre y la recreación saludable? En caso afirmativo, favor remitir copia de las comunicaciones enviadas al Ministerio y de las orientaciones publicadas.

8. ¿ASCOFAPSI tiene conocimiento sobre las campañas pedagógicas y educativas promovidas por el Comité de Promoción, Clasificación y Seguimiento para el Uso de Videojuegos, dirigidas a advertir a los padres de familia y a los jugadores sobre los riesgos para la salud asociados al uso de videojuegos? En caso afirmativo, favor detallar dichas campañas, incluyendo fechas de ejecución, medios utilizados y población objetivo.
9. ¿ASCOFAPSI tiene conocimiento sobre las estrategias implementadas por el Comité de Promoción, Clasificación y Seguimiento para el Uso de Videojuegos para promover, divulgar y fomentar de manera permanente el uso adecuado de los videojuegos y prevenir la ludopatía? En caso afirmativo, favor detallar los términos, fechas de implementación y resultados alcanzados.
10. ¿Qué mecanismos de seguimiento y evaluación ha implementado ASCOFAPSI para garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley 1554 de 2012?

#### IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones relacionadas con el procedimiento administrativo que se inicia en virtud de la presente petición en las siguientes direcciones:

1. Correos electrónicos: [soportelegal@redpapaz.org](mailto:soportelegal@redpapaz.org)
2. Dirección: Carrera 16 No. 93A-36 Oficina 201, Bogotá D.C.

Atentamente,



**CAROLINA PIÑEROS OSPINA**  
C.C. 39.694.233 de Bogotá D.C.  
Representante Legal  
Red PaPaz

Carrera 16# 93a - 36 oficina 201  
Bogotá, Colombia

Tel. (+57) 601 7563689  
Cel. (+57) 310 7561190

[www.redpapaz.org](http://www.redpapaz.org)